

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00534 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese certificado de existencia y representación actualizado y reciente del demandado Corporación para el Desarrollo de los Parques y la Recreación en Bogotá –Corparques- (núm. 2º art. 84 C.G. del P. concordante art. 85 núm. 1º art. 90 *ibíd.*).

2.- En atención a lo anterior, indique el nombre del representante legal del extremo pasivo, mencionando el número de identificación correspondiente –C.C. o NIT.- y sus domicilios respectivos (núm. 2º del art. 82 del C.G. del P. concordante núm. 2º art. 84, art. 85 y núm. 1º art. 90 del ejus.).

3.- Indique lo que se pretende, expresado con precisión y claridad (núm. 4º del art. 82 del C.G. del P.). Tenga en cuenta que en la pretensión primera se pretende se declare se celebró un contrato, mientras en las posteriores se pretende una responsabilidad por la no suscripción de un contrato, luego resulta incongruente la redacción de estas.

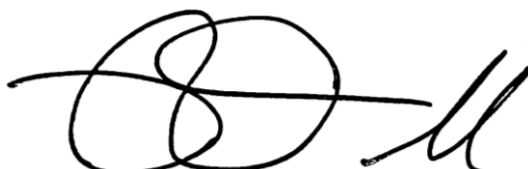
4.- Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, elimine de los mismos las apreciaciones personales, los puntos de derecho, así como la transcripción de pruebas documentales en los hechos 1 al 10. (núm. 5º del art. 82 del C.G. del P.).

5.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los perjuicios reclamados en las pretensiones, especificando razonadamente su valor; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita (núm. 6º art. 90 C.G. del P.).

6.- indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos (Art. 6 Ley 2213 de 2023).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7820f24704bd48dd7de2b76d6d570fa5ab2ca3ecc9909287755cb6e7983f84c9**

Documento generado en 22/01/2024 05:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>